



0081-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 FEB 2013

Vistos, el Expediente N°195232-2012 y el Informe N°1002-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Lilia Margot Zamalloa Cáceres, por la suma de S/.1,963.34 (Mil novecientos sesenta y tres con 34/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, por el deceso de su esposo Víctor Raúl Espinoza Sueldo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04724-2012-DRELM de fecha 04 de octubre de 2012, se modifica la Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM, en lo concerniente al monto del subsidio por luto, estableciéndose el monto de S/.160.40 (Ciento sesenta con 40/100 nuevos soles) equivalente a dos (02) pensiones totales permanentes;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 04724-2012-DRELM fue notificada el 17 de octubre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 30 de octubre 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 04724-2012-DRELM es nula por modificar de manera ilegal lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido se desprende, que cuando exista un error material el acto administrativo será rectificado por el mismo órgano emisor, y cuando se produzcan vicios en la parte sustantiva corresponderá declarar la nulidad al órgano superior jerárquico del emisor del acto viciado;

Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 000710-2012-DRELM, no recae sobre la existencia de un error material, por el contrario alude a un aspecto sustancial del acto administrativo



modificado, como es el monto del subsidio por luto otorgado a doña Lilia Margot Zamalloa Cáceres; por lo que, no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana modificar dicho extremo de la citada resolución;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho. En ese sentido es necesario declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 04724-2012-DRELM, por haber dispuesto indebidamente la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 000710-2012-DRELM;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM que otorgó subsidio por luto a favor de doña Lilia Margot Zamalloa Cáceres, por la suma de S/. 1,963.34 nuevos soles, equivalente a dos (02) pensiones totales mensuales, fue emitida en transgresión a lo establecido en el referido dispositivo, por lo que resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la mencionada resolución y emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, otorgándose a la recurrente dicho beneficio, por un monto equivalente a dos (02) pensiones totales permanentes;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el segundo párrafo del dispositivo





0081 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

mencionado se establece que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM por haberse expedido en contravención a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo es necesario emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiéndose otorgar el subsidio por luto en favor de doña Lilia Margot Zamalloa Cáceres, por un monto equivalente a dos (02) pensiones totales permanentes, en virtud a lo establecido en el referido artículo;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia. En ese sentido de la revisión del expediente se aprecia que la recurrente tiene la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante al presente caso el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por LILIA MARGOT ZAMALLOA CACERES contra la Resolución Directoral Regional N° 04724-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00710-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de



Educación de Lima Metropolitana, que establezca el pago de subsidio por luto solicitado por la señora LILIA MARGOT ZAMALLOA CACERES, en virtud a la normatividad aplicable.

Artículo 4.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




.....
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación